

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso de Liquidación Patrimonial, informándole que mediante auto de fecha 18 de julio de 2023, se dispuso requerir al auxiliar de justicia designado como liquidador , el abogado Carlos Julio Arévalo Agudelo, remitiendo el oficio No. 0953 del 02 de agosto de 2023, como se observa en el consecutivo 111 del ED, encontrándose vencido desde el 07 de septiembre del año en curso el termino de 20 días concedido para que cumpliera con el requerimiento en relación con la actualización del inventario de bienes del deudor, sin allegar pronunciamiento alguno. **Sírvase proveer, Armenia Q., 30 de noviembre de 2023.**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Armenia – Quindío**

PROCESO : LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE CONVOCANTE: ALVARO AGUIRRE MARIN
REMITENTE: NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ARMENIA Q
RADICADO: 630014003001- 2020-00063-00

Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se pudo corroborar que el liquidador el abogado **Carlos Julio Arévalo Agudelo**, quien fue nombrado en auto que dio apertura en el proceso concursal de fecha 19 de noviembre de 2020, se observa de los documentos allegados y que reposan en el consecutivo 62 del expediente digital, que cumplió con lo ordenado en citado auto, en cuanto a la notificación por AVISO a los acreedores y su publicación en un diario de amplia circulación, conforme lo indica el numeral 2) del artículo 564 del Código General del Proceso, pero no cumplió con lo ordenado mediante auto del 28 de julio del presente año , por lo que se procederá a relevar al auxiliar de la justicia de su cargo, y por consiguiente, se nombrará un nuevo liquidador al interior del presente asunto.

De otro lado reposa en el A113 del ED, memorial procedente de la alcaldía de Pereira suscrito por la abogada **LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ**, anexando poder conferido a la abogada **MELISSA CARMONA GONZALEZ**, para que continúe representando a dicha entidad dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA Q.,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al abogado **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO** del cargo de liquidador, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: NOMBRAR acorde con lo señalado en el numeral 1 del artículo 48 del Código General del Proceso, como **LIQUIDADOR** a los abogados:

- 1. **RAUL CASTAÑEDA SALAZAR** Email : raul-abogado@hotmail.com
- 2. **CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS** Email: kandiajca@yahoo.es
- 3. **OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG** Email jliquindio@gmail.com

PARÁGRAFO: Por la secretaría del despacho, a través del Centro de Servicios Judiciales, **comuníquese la designación**, a cada auxiliar de justicia, por medio de sus correos electrónicos, advirtiéndolo a los designados, que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

TERCERO: ADVERTIR que mediante auto del 6 de octubre de 2021 se **FIJARON** como honorarios provisionales al Liquidador la suma de \$300.000.00, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del Parágrafo del artículo 27 del Acuerdo PSAA1610448 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala:

"Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva...", y dado que a folio 11, del acápite X de la solicitud, en lo referente al **MONTO DISPONIBLE PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES** no fue relacionado ningún bien mueble o inmueble, indicando la parte solicitante que dichos pagos los haría con una parte de sus ingresos mensuales, ofreciendo como suma disponible para el pago de obligaciones \$2.500.000.00 mensuales, se procederá a fijar como honorarios definitivos el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha, los que deberán ser cancelados por el señor **ALVARO AGUIRRE MARÍN**, sin perjuicio de los fijados como provisionales.

CUARTO: Reconocer personería a la Abogada **MELISSA CARMONA GOMEZ** identificada con C.C. No. 1.088.317.631, portadora de la T.P. Np- 335.238 del C.S.J., para representar a la ALCALDIA DE PEREIRA, dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO Nº 0211
DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

nll

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3144c5b40b51528f0551c34df9fd7b38a8ef45b33fb57e4d6ba33aaf632c29**
Documento generado en 29/11/2023 08:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>